

de la ciudad de Maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

bien este pudiese llevar mas, como asi lo acuerda la ordenan-
za de Ley municipal: Quarta excusar prevenciones de
cerrar la puerta a los Abasteros, y personas q. puedan in-
gitar: que esto nunca puede ver visto alpu, ni conformarse
en el Comploto ni que se puedan Regias disposiciones impeditas
a los Ayuntamientos de Abasteros: para solo repetirse, y en
lo que en el ~~Comploto~~ Ayuntamiento a falta y prevenciones: que
esta, como llevada puede ser: en Cuius siguiente en voto
segundo entoda su parte el decreto antecedente, en quanto
con la mayor viveza y puntualidad se buquen los datos, y
estrucos en dho decreto establecidos.

Lo el Sr. A. de mayor voto: que ayda la variedad y nego-
sios que hechan por los Cavalleros Capitulares, y venandose
arumpto a los mas arduos que pueden tener en el Ayuntamiento
por poner vel los Abastos de Carnes tan precisos, que en
falta, ademas de los gravissimos perjuicios que se siguen a
Comun, era poner en un servelo continuo a la R. Justicia
y exponerla a muchas ocasiones de Alboroto, y esta villa
como que en lo que primariamente deve suministrarse por
todos aquellos medios prudentes, o bien buscando a abasteros
como ya lo tiene hecho, y no lo ha conseguido, o estableciendo